CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 11001-03-15-000-2018-03669-00

Actor: LUIS ALFREDO PEÑARANDA

Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -

SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN B Y OTRO

Asunto: Acción de Tutela – Auto que oficia

- 1. Mediante auto del 12 de octubre de 2018 este despacho inadmitió la demanda interpuesta por el señor Peñaranda para que en el término improrrogable de dos (2) días, el señor Luis Alfredo Peñaranda, aportara el escrito de tutela en el cual acreditara los requisitos de admisión de la misma previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y señalara de manera clara los supuestos fácticos, las pretensiones y las actuaciones u omisiones causantes de la vulneración los derechos fundamentales y principios invocados.
- 2. Así mismo, se le solicitó indicar: i) cuándo presentó los recursos extraordinarios de revisión, que manifestó haber radicado en repetidas ocasiones, ii) ante qué autoridad judicial, si es posible el radicado asignado por la corporación judicial, y por último iii) en qué estado se encuentran.
- 3. Sin embargo, ante la imposibilidad de notificar al accionante a la dirección aportada por éste, tal y como obra a folio 12 del expediente, donde la Secretaría dejó constancia de la "Devolución del Oficio N° LNP-9821. Motivo: Dirección errada" y que "se marcó al número telefónico obrante en el escrito de tutela sin lograr establecer comunicación alguna", se hace necesario que la Secretaria General de esta Corporacion fije aviso en aras de poner en conocimiento al



Acción de Tutela - Auto que requiere Actor: Luis Alfredo Peñaranda Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca — Sección Primera — Subsección B y otro Rad. 11001-03-15-000-2018-03669-00

accionante del auto inadmisorio de la demanda, advirtiéndole, con base en lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que tiene el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que señale de manera clara: i) los supuestos fácticos; ii) las pretensiones, actuaciones u omisiones causantes de la vulneración los derechos fundamentales y principios invocados; iii) cuándo presentó los recursos extraordinarios de revisión, que manifestó haber radicado en repetidas ocasiones; iv) ante qué autoridad judicial, si es posible el radicado asignado por la corporación judicial y por último; v) en qué estado se encuentran.

Las anteriores exigencias deberán cumplirse, so pena del rechazo de la presente acción de tutela.

En mérito de los expuesto, la Consejera Ponente en usos de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría General de esta Corporación para que FIJE AVISO en: i) la página web del Consejo de Estado y ii) en la Secretaría General de esta Corporación, de la providencia del 12 de octubre de 2018, mediante la cual se inadmitió la acción de tutela de la referencia y advertirle al señor Luis Alfredo Peñaranda que cuenta con el termino de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que señale de manera clara: i) los supuestos fácticos; ii) las actuaciones u omisiones causantes pretensiones. vulneración los derechos fundamentales y principios invocados; iii) cuándo presentó los recursos extraordinarios de revisión, que manifestó haber radicado en repetidas ocasiones; iv) ante qué autoridad judicial, si es posible el radicado asignado por la corporación judicial y por último; v) en qué estado se encuentran.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B para que FIJE AVISO en la página web y en la Secretaría de dicha



Acción de Tutela - Auto que requiere Actor: Luis Alfredo Peñaranda Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera -Subsección B y otro Rad. 11001-03-15-000-2018-03669-00

Corporación, de la providencia del 12 de octubre de 2018, mediante la cual se inadmitió la acción de tutela de la referencia y advertirle al señor Luis Alfredo Peñaranda que cuenta con el termino de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que señale de manera clara: i) los supuestos fácticos; ii) las pretensiones, actuaciones u omisiones causantes de la vulneración los derechos fundamentales y principios invocados: iii) cuándo presentó los recursos extraordinarios de revisión, que manifestó haber radicado en repetidas ocasiones; iv) ante qué autoridad judicial, si es posible el radicado asignado por la corporación judicial y por último; v) en qué estado se encuentran.

CÚMPLASE.

Consejera de Estado









